



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9886/2018/30/CFC3

REGISTRO N° 172/20.4

///nos Aires, 27 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 85/96 por la defensa de Carlos Vicente Soto Dávila, en la presente causa CFP 9886/2018/30/CFC3.

I. Que con fecha 17 de septiembre de 2019, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 12 de la ciudad de Buenos Aires, en lo que al presente incidente interesa, resolvió: *"I. NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad interpuesto por la Dra. Barbitta en cuanto plantea la invalidez de la figura de "arrepentido" prevista en el art. 41 ter del C.P."* (fs. 33/36 vta.).

II. Contra dicha resolución, la defensa de Soto Dávila interpuso recurso de apelación (fs. 37/47), lo que motivó la intervención de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad de Buenos Aires, que con fecha 4 de diciembre de 2019, confirmó el rechazo del planteo de inconstitucionalidad impetrado (fs. 79/83).

III. Que contra esa decisión la defensa interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido a fs. 99/100 vta.

Y CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 27/02/2020

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JORGE A. SIQUIER RODRIGUEZ, Prosecretario de Cámara



#33871846#256200159#20200227155409422

En primer lugar, es dable señalar que la decisión recurrida en casación, no cumple, en principio, con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

A su vez, corresponde señalar que la declaración de inconstitucionalidad de una ley es un acto de suma gravedad o *última ratio* del orden jurídico, al que sólo debe acudirse cuando se advierta una clara, concreta y manifiesta afectación de una garantía consagrada por la Constitución Nacional que torne a la norma cuestionada en evidentemente irrazonable; no existiendo, además, la posibilidad de una solución adecuada del caso sin su correspondiente pronunciamiento y sin olvidar que no corresponde a los jueces un examen de la mera conveniencia o acierto del criterio adoptado por el legislador (C.S.J.N., Fallos 328:2567, 328:4542, 330:2255, 330:3853, entre muchos otros).

A la luz de dichas premisas, se advierte que en el caso particular de autos, el recurrente se ha limitado a tachar de inconstitucional la ley 27.304, por lo que tal pretensión se advierte como un mero juicio discrepante con la normativa en trato, omitiendo fundar su crítica en una concreta afectación a las garantías constitucionales aludidas en su impugnación.

Fecha de firma: 27/02/2020

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JORGE A. SIQUIER RODRIGUEZ, Prosecretario de Cámara



#33871846#256200159#20200227155409422



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9886/2018/30/CFC3

A su vez, debe remarcarse que la resolución de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Buenos Aires, ha satisfecho el "derecho al recurso" reconocido en el art. 8.2.h de la C.A.D.H. -receptado en el precedente "Herrera Ulloa vs. Costa Rica"-.

Finalmente, corresponde recordar que el juicio sobre la admisibilidad formal del recurso en examen que efectuara el tribunal *a quo* es de carácter provisorio, ya que el juicio definitivo sobre dicho extremo corresponde a esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (ad quem) y puede ser emitido por esta alzada sin pronunciarse sobre el fondo (cfr., en lo pertinente y aplicable, lo resuelto por esta Sala IV, por unanimidad, en la causa nro. 1178/2013, "Alsogaray, María Julia s/ recurso de casación", reg. nro. 641/14, rta. el 23/04/2014; causa CFP 1738/2000/T01/2/CFC1, "Bignoli, Santiago María; Bignoli, Arturo Juan y Oficina Anticorrupción s/incidente de prescripción de acción penal", reg. nro. 1312/14, rta. el 27/06/2014; causa FSA 74000069/2007/T01/CFC1, "Ojeda Villanueva, Néstor Alfredo s/recurso de casación", reg. nro. 1111/15., rta. el 09/06/2015; causa FSA 74000032/2012/T01/12/1/CFC3 "Amante, Martín Esteban s/recurso de casación", reg. nro. 1128/16, rta. el 12/09/16; causa CFP 5772/2013/T01/7/CFC10, "Masine, Daniel Heriberto s/recurso de casación", reg. nro. 700/17, rta. el 13/06/17; causa FTU 400696/2006/T01/2/CFC3, "Peluffo, Silvio José

Fecha de firma: 27/02/2020

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JORGE A. SIQUIER RODRIGUEZ, Prosecretario de Cámara



#33871846#256200159#20200227155409422

s/recurso de casación", reg. nro. 1498/18, rta. el 24/10/18, causa FLP 24271/2016/CFC1, "Rodríguez, Omar Claudio y otra s/recurso de casación", reg. nro. 951/19.4, rta. el 16/05/19 y causa FLP 50488/2017/T01/134/CFC11, "MIÑO, Natalia Soledad s/recurso de casación", reg. nro. 53/20.4, rta. 12/02/20, entre muchas otras).

En mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 85/96 por la defensa de Carlos Vicente Soto Dávila, con costas en la instancia (arts. 444, segundo párrafo, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada N° 5/19 de la C.S.J.N.) y remítanse las actuaciones al Tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JAVIER CARBAJO

GUSTAVO M. HORNOS

Fecha de firma: 27/02/2020

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JORGE A. SIQUIER RODRIGUEZ, Prosecretario de Cámara



#33871846#256200159#20200227155409422